

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00123-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AECSA SA NIT. 830.059.718-5

DEMANDADO: OMALDO JOSE CONTRERAS PEREZ CC. 72273387

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso nos correspondió por reparto para lo de su trámite. Sírvase resolver.

Barranquilla, 23 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tenemos que, para demostrar la vigencia de la obligación, la parte demandante aporta como prueba un pagaré, y de la misma resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. P;

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de la sociedad AECSA NIT. 830.059.718-5, representado legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES CC. 79.397.838, quien actúa a través de apoderada judicial KATHERINE VELILLA HERNANDEZ CC. 1.102.857.967 y TP No. 296.921 del CS de la J., en contra de OMALDO JOSE CONTRERAS PEREZ CC. 72.273.387, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$32.894.292.00), obligación contenida en el PAGARÉ No. 00130476009600127709, discriminados así:

PAGARÉ No. 00130476009600127709:

- 1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$32.894.292.00), por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 00130476009600127709, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.
- 2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 15/10/2022 sobre el capital insoluto por valor de \$32.894.292.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Téngase al abogado KATHERINE VELILLA HERNANDEZ CC. 1.102.857.967 y TP No. 296.921 del CS de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00123-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AECSA SA NIT. 830.059.718-5

DEMANDADO: OMALDO JOSE CONTRERAS PEREZ CC. 72273387

CUARTO: Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA JUEZ

MA

Firmado Por: Carlos Raul Rocha Paba Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1e66c60dd55d3f619c4d76d531b76960c737c73d9732a6ea9b74e541a370f1**Documento generado en 23/03/2023 07:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica